



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

050

11 MAY 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS LAGOS" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - RNSC 065-10.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5° dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "*Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil*". Subraya fuera de texto.

10

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS LAGOS" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - RNSC 065-10.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

I. SOLICITUD DE TRÁMITE

La señora **RAQUEL DURÁN GUAÑARITA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No.26.520.683, por intermedio de la Dirección Territorial Surandina de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante oficio con radicado N° 009121 del 28 de septiembre de 2010, elevó ante Parques Nacionales Naturales nivel central, solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio rural denominado "Los Lagos" inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 204-16814, que cuenta con una extensión superficial de 11 hectáreas, ubicado en la vereda El Congreso del Municipio de La Plata, Departamento del Huila, a denominarse Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LOS LAGOS**" (folio 3).

Mediante memorando DIG-GJU 815 del 14 de diciembre de 2010, el Grupo Jurídico de Parques Nacionales Naturales evaluó la documentación correspondiente al expediente RNSC 065-10, y la remitió al Subdirector Técnico de Parques Nacionales Naturales, indicando que los documentos aportados con la solicitud, cumplen con los requisitos legales conforme al Decreto 1996 de 1999 para ser registrados como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LOS LAGOS**" (folio 11).

Con el fin de dar cumplimiento al artículo séptimo del Decreto 1996 de 1999, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite en la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM- del 24 de agosto al 06 de septiembre de 2011 (folio 45) y en la Alcaldía Municipal de La Plata del 23 de diciembre de 2010 al 08 de enero de 2011 (folio 38).

II. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1996 de 1999 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, funcionarios de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia nivel central, y con el apoyo de profesionales del Parque Nacional Natural Puracé, realizaron la visita técnica al predio los días 31 de marzo a 04 de abril de 2014, donde se verificó la no viabilidad del registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio "Los Lagos" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 204-16814.

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, emite el Concepto Técnico No. 20142300008963 de 30 de diciembre de 2014, a continuación los aspectos más relevantes (folios 72-73):

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Reserva Natural de la Sociedad Civil, es una de las figuras de conservación privada en Colombia y su propósito es el de contribuir al conocimiento, consolidación y posicionamiento de las iniciativas de conservación privada, a través de procesos de uso y manejo sostenible de la biodiversidad y está definida como: La parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales. Se excluyen las áreas en que se exploten industrialmente

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS LAGOS" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - RNSC 065-10.

recursos maderables, admitiéndose sólo la explotación maderera de uso doméstico y siempre dentro de parámetros de sustentabilidad.¹

Se entiende por **Muestra de Ecosistema Natural**, la unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición dinámica y funciones ecológicas características al mismo. (Art 1. Decreto 1996 de 1999. Art. 109 y 110 de la ley 99 de 1993)

Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil desde la perspectiva ecológica procuran la protección de los ecosistemas presentes, su diversidad genética, fuentes hídricas y área de influencia, con el objeto de potencializar los hábitats para especies amenazadas y endémicas de flora y fauna, aumentando la representatividad de los ecosistemas amenazados y la diversidad de semillas como aporte a la seguridad alimentaria de las presentes y futuras generaciones².

En consecuencia, el anterior enfoque debe ser complementado en las Reservas Naturales mediante el desarrollo de la estrategia de Conservación – Producción Sostenible, entendida como el conocimiento de las bases de funcionamiento de los ecosistemas locales para desarrollar actividades agropecuarias que mejoren de manera progresiva la complementariedad entre los sistemas naturales y los productivos, que armonicen con los procesos de conservación, de sostenibilidad, los intereses de los propietarios, el uso de tecnologías apropiadas y mejoramiento de la productividad en el corto, mediano y largo plazo.

Por su parte el Convenio sobre Diversidad Biológica³, tiene como objetivo la conservación de la diversidad, el uso sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados del uso de recursos genéticos.

El Convenio como acciones de conservación in situ, dispone que cada parte contratante, en la medida de lo posible, debe establecer un sistema de áreas protegidas; elaborar directrices para la selección, establecimiento y la ordenación de las áreas protegidas; promover la protección de ecosistemas de hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales; promover el desarrollo ambientalmente sostenible en zonas adyacentes a las áreas protegidas; rehabilitar y restaurar ecosistemas degradados y promover la recuperación de especies amenazadas; armonizar las utilidades actuales de la biodiversidad con la conservación y utilización sostenible de sus componentes; establecer la legislación necesaria para la protección de especies y poblaciones amenazadas; respetar y mantener los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la biodiversidad, entre otras.

La iniciativa de destinación del predio "Los Lagos" como Reserva Natural de la Sociedad Civil, surge de las líneas desarrolladas en el marco del proyecto: "Acciones de conservación en ocho parques nacionales del área de influencia del macizo colombiano en los departamentos del Cauca, Huila, Nariño, Valle, Putumayo, Caquetá y Tolima", dentro del cual la red de reservas naturales Serankwa, apoyó la consecución del objetivo que consistía en promover procesos de ordenamiento y planificación ambiental a través de la consolidación y articulación con el Sistema Regional de Áreas Protegidas del Macizo Colombiano, apoyado en la estructura funcional de Parques Nacionales Naturales, para el desarrollo de estrategias ligadas al desarrollo y promoción de reservas naturales de la sociedad civil, favoreciendo la integración y articulación de las dinámicas generadas hacia procesos coherentes de conservación que conecten, protejan y promuevan la disminución de presiones sobre las áreas núcleo. Se evidencia en forma adicional la importancia de los procesos Sistemas Regionales de Áreas Protegidas a nivel regional, departamental y local, en razón de favorecer la gestión para la conservación de estas áreas privadas⁴.

¹ Decreto 1996 de 1999. Mediante el cual se reglamenta el registro de RNSC.

² FUNDACIÓN HORIZONTE VERDE – RESNATUR. Las reservas naturales del nodo Orinoquia en su rol de conservación de la biodiversidad. Junio 2011.

³ Ley 165 de 1994.

⁴ Proyecto Biomacizo. Resultados, Acciones y Lecciones Aprendidas. PNN, PNUD, GEF.

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS LAGOS" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - RNSC 065-10.

El presente concepto técnico es, el resultado de la información obtenida por Luz Mila Sotelo Delgadillo, funcionaria de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas – SGMAP, junto a Astrid Liliana Mosquea, Profesional del PNN Puracé, Pablo Enrique Páez y Artes Velasco Garcés, Técnico y Operario Calificado del PNN Puracé, durante los días Marzo 31 a abril 04 de 2014.

1. Características generales del predio: El predio rural denominado "Los Lagos" según el Certificado de Tradición y Matrícula Inmobiliaria No 204-16814, Código Catastral 0007008027 y extensión superficial de 11 ha, localizado en la vereda El Congreso, municipio La Plata, departamento de Huila a orillas del río Loro.

Durante la visita y recorrido por el predio, NO se evidenció presencia de muestra de ecosistema natural, apenas existe una hilera de árboles en el lindero, razón por la que no se identificó ZONA DE CONSERVACIÓN, incumpliendo lo establecido en los artículos 1 y 4 del Decreto 1996 de 1999, Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

CONCEPTO

*Teniendo en cuenta las justificaciones técnicas expuestas en el presente concepto; se considera que, el predio rural denominado "Los Lagos" según el Certificado de Tradición y Matrícula Inmobiliaria No 204-16814, Código Catastral 0007008027 y extensión superficial de 11 ha, localizado en la vereda El Congreso, municipio La Plata, departamento de Huila; **NO CUMPLE** los requisitos mínimos establecidos Decreto 1996 de 1999, por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil; por lo tanto su registro se considera **NO VIABLE**.*

En vista de lo anterior, ésta Entidad procederá a negar la solicitud de registro del predio "Los Lagos" como Reserva Natural de la Sociedad Civil y en consecuencia se ordena el archivo definitivo del Expediente RNSC 065-10, elevado por la señora **RAQUEL DURÁN GUAÑARITA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No.26.520.683, lo anterior conforme al artículo 10 del Decreto 1996 de 1999:

"Artículo 10º.- Negación del Registro. El Ministerio del Medio Ambiente podrá negar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, mediante acto administrativo motivado, cuando no se reúnan los requisitos señalados en la Ley o el presente reglamento, y si como resultado de la visita al predio, la autoridad ambiental determine que la parte o el todo del inmueble destinado a la reserva, no reúne las condiciones definidas en el artículo 1 del presente Decreto"

Finalmente, frente al archivo del expediente y en virtud de la falta de regulación de este tema en la normativa administrativa, se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 267 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, acudiendo por remisión expresa a lo señalado en el Código de Procedimiento Civil⁵ en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

⁵ El artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, señala:

"ARTÍCULO 126. ARCHIVO DE EXPEDIENTES. Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa."

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS LAGOS" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - RNSC 065-10.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "LOS LAGOS", elevada por la señora **RAQUEL DURÁN GUAÑARITA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No.26.520.683, a favor a favor del predio rural denominado "Los Lagos" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 204-16814, ubicado en la vereda El Congreso, Municipio de La Plata, Departamento de Valle del Huila, de conformidad con la establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Archivar el expediente No. RNSC 065-10, contentivo del trámite de solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por la señora **RAQUEL DURÁN GUAÑARITA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 26.520.683, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente o en su defecto por edicto el contenido del presente acto administrativo a la señora **RAQUEL DURÁN GUAÑARITA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 26.520.683 en los términos previstos en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al parágrafo segundo del artículo quinto de la resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo- Abogada contratista GTEA SGM
Concepto Técnico: Luz Mila Sotelo Delgadillo - Profesional Especializada GTEA SGM
Aprobó.: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM
Expediente: RNSC 065-10